

**ACTA DE LA SESION N°267 DE LA COMISION NACIONAL ENCARGADA DE
INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS
MERCADERIAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2004.**

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 15:00 horas, los miembros de la Comisión señores:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Pedro Mattar Porcile
Representantes del Banco Central de Chile:	
- Representante Alterno del Gerente de Comercio Exterior y Política Comercial,	Sra. Mabel Cabezas Bullemore
- Representante Alterno del Gerente de Análisis Macroeconómico,	Sra. Andrea Tokman Ramos
Representante del Ministro de Hacienda,	Sr. Raúl Sáez Contreras
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Igor Garafulic Olivares
Representante Alterno del Ministro de Economía,	Sra. Lucía Cangas León
Representante del Director Nacional de Aduanas,	Sr. Víctor Valenzuela Millán
Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Jorge Culagovski Drobny

Asistieron, además:

Representante Alterno del Ministerio de Agricultura,	Sr. Raúl Opitz Guerrero
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Juan Eduardo Chackiel Torres

267-01-1104 Admisibilidad de solicitud de salvaguardias para las importaciones de mezclas de harina.

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que ésta tiene por objeto analizar la admisibilidad de la solicitud de salvaguardias presentada por la Asociación de Industriales Molineros del Sur A.G. y la Asociación de Molineros del Centro A.G., con fecha 30 de septiembre de 2004, para las importaciones de mezclas de harina clasificadas en los códigos arancelarios 1901.2010 y 1901.2090, la cual fue ampliada mediante comunicación escrita de fecha 5 de octubre de 2004, a fin de incorporar en la solicitud la harina de trigo, clasificada en el código arancelario 1101.0000. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que ésta exponga los antecedentes del caso y a continuación los miembros puedan discutir acerca del mismo.

Una vez concluida la exposición, los miembros de la Comisión analizan el caso y, luego de una discusión al respecto, teniendo a la vista los antecedentes disponibles a la fecha, resuelven por mayoría no iniciar una investigación para la aplicación de salvaguardias por ahora e instruir al Servicio Nacional de Aduanas para efectuar durante un plazo de 60 días un seguimiento a las importaciones abarcadas en los códigos arancelarios arriba indicados, con el propósito de mantener informada a la Comisión acerca de la evolución de tales importaciones.

Las representantes del Banco Central no concurren al acuerdo expresado en el párrafo precedente, pues consideran que los antecedentes presentados no ameritan el inicio de una investigación y estiman que no corresponde efectuar un seguimiento a las importaciones como el señalado.

267-02-1104 **Inicio de investigación sobre subvención en las importaciones de harina de trigo y mezclas de harina procedentes de Argentina en la subpartida 190120 del Sistema Armonizado para la descripción y codificación de mercancías.**

El representante del Ministerio de Agricultura, a partir de los antecedentes aportados por la Asociación de Industriales Molineros del Sur A.G. y la Asociación de Molineros del Centro A.G., señala que ellos permitirían constatar la existencia de un subsidio otorgado por Argentina a los envíos de harina de trigo y mezclas de harina en la subpartida 190120 del Sistema Armonizado, a través de la imposición de derechos diferenciados a la exportación, los que ocasionan la disminución de los precios internos de insumos, favoreciendo el precio de exportación de los productos indicados. Lo anterior determinaría que los exportadores argentinos hayan resultado beneficiados por una rebaja artificial de sus costos de producción y, por lo tanto, cuentan con la posibilidad cierta de disminuir el precio de la mercancía exportada hacia Chile.

En efecto, Argentina, mediante las resoluciones N°11 y N°35 del Ministerio de Economía e Infraestructura, de marzo y abril de 2002 respectivamente, ha establecido derechos de exportación para el trigo y la harina de trigo, fijados en un 20% desde la última fecha mencionada. No ocurre lo mismo respecto a la exportación de mezclas, que según la solicitud de las asociaciones molineras antes señalada tienen impuestos netos a la exportación de 0%, producto de un derecho a la exportación de 5% y un reintegro de igual cuantía. Esta situación generaría una ventaja en los envíos de harina de trigo exportados como mezcla y en las mezclas de harina, pues estarían exentos de tales impuestos.

Esta medida permitiría constatar la existencia de una subvención específica mediante el sostenimiento de ingresos en favor de los productores argentinos, originándose una ventaja competitiva artificial a través de la rebaja de los precios en las mercancías de exportación argentinas, lo que constituiría una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

La mayoría de los miembros de la Comisión coincide con este análisis, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 párrafo 6 del Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio, se resuelve iniciar de oficio una investigación para estudiar la eventual aplicación de medidas compensatorias.

Las representantes del Banco Central no concurren al voto de mayoría, pues estiman que no hay antecedentes sobre la existencia de una subvención para justificar la iniciación de una investigación, conforme a la normativa contemplada en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio.

A continuación se transcriben los antecedentes, vistos en la sesión, que fundamentan el inicio de la investigación y la correspondiente resolución:

INICIO DE INVESTIGACION SOBRE SUBVENCION EN LAS IMPORTACIONES DE HARINA DE TRIGO Y MEZCLAS DE HARINA PROCEDENTES DE ARGENTINA EN LA SUBPARTIDA 190120 DEL SISTEMA ARMONIZADO PARA LA DESCRIPCION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS

I. Antecedentes generales

El producto objeto de la presente investigación corresponde a harina de trigo y mezclas de harina, que proceden desde Argentina en la subpartida 190120 del Sistema Armonizado para la descripción y codificación de mercancías.

De acuerdo a la información proporcionada en el documento antes citado de la Asociación de Industriales Molineros del Sur y la Asociación de Molineros del Centro, y aquella disponible en las Declaraciones de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas, la Comisión constata que el producto nacional y los productos importados de que se trata, serían similares.

II. Subvención

Las condiciones en que se realizan las importaciones del producto objeto de investigación estarían determinadas por la presencia de un subsidio de facto, como es el impuesto selectivo y discriminatorio a las exportaciones de trigo y harina de trigo, sin inclusión de las mezclas, establecido por Argentina a través de las Resoluciones N°11 y N°35 decretadas por el Ministerio de Economía e Infraestructura de dicho país en marzo y abril del año 2002 respectivamente.

De acuerdo a la normativa citada, el trigo y la harina de trigo actualmente tienen fijado un derecho a la exportación de 20%, mientras que la harina de trigo y las mezclas de harina exportadas a través de la subpartida indicada anteriormente, resultarían con impuestos netos a la exportación de 0%.

De este manera, luego de la dictación de las resoluciones mencionadas, se observaría una disminución en Argentina del precio del trigo, cuya magnitud se aproxima al monto del impuesto a la exportación para dichos productos, esto es, un 20% del precio FOB de exportación.

Esta ventaja competitiva, que significa un sostenimiento indirecto de los ingresos en favor de los productores argentinos, ponderada por la participación del trigo en la producción de harina de trigo de acuerdo a los datos proporcionados por las asociaciones de molineros antes mencionadas, podría equivaler a un margen de distorsión de 17,3%.

III. Daño y causalidad

De acuerdo a los datos de las Declaraciones de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas, se constata que en el periodo enero-septiembre de 2004 las importaciones de la subpartida 190120, en volumen, han crecido un 150% respecto a igual periodo del año anterior. En los años 2003 y 2004, Argentina constituye el principal origen de la mercancía importada.

Este comportamiento, sumado al espacio potencial que ofrece Chile como destino de las exportaciones argentinas del producto en cuestión, de acuerdo a los antecedentes remitidos por las asociaciones de molineros mencionadas, indica que los exportadores del país vecino, dentro de un contexto de ventaja en costos de un 17,3%, contarían con la posibilidad de incrementar envíos de mercadería a Chile con precios disminuidos. Esta situación constituiría una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

En complemento con lo anterior, cabe señalar que la Comisión tuvo a la vista los antecedentes de producción nacional de harina de trigo, que indican que en el período enero-junio de 2004 ésta experimentó un crecimiento del 1% respecto de igual período del año anterior. Asimismo, se observaron los precios domésticos a mayoristas de harina de trigo y los precios de importación de la subpartida 190120, presentados en anexo.

IV. Resolución

Luego de examinar los antecedentes de que se ha dispuesto, y de acuerdo a la normativa legal vigente, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, reunida en sesión N°267, de fecha 4 de noviembre de 2004, por mayoría de los miembros presentes,

RESUELVE:

1. Iniciar de oficio una investigación sobre subvención en las importaciones de harina de trigo y mezclas de harina procedentes de Argentina en la subpartida 190120 del Sistema Armonizado para la descripción y codificación de mercancías.
2. Otorgar un plazo de 10 días hábiles, a contar del 15 de noviembre próximo, para la celebración de consultas antes del inicio de la investigación, contempladas en el artículo 13 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

267-03-1104

Aprobación del acta

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 16:20 horas.

JUAN EDUARDO CHACKIEL
Secretario Técnico



PEDRO MATTAR PORCILE
Fiscal Nacional Económico
Presidente de la Comisión

Santiago, 4 de noviembre del año 2004.

Anexos

Anexo 1

Importación de Mezclas (códigos completos)

MES	Toneladas			Total
	1901:2000	1901:2010	1901:2090	
Ene-01	11			11
Feb-01	17			17
Mar-01	16			16
Abr-01	68			68
May-01	20			20
Jun-01	22			22
Jul-01	2			2
Ago-01	50			50
Sep-01	44			44
Oct-01	62			62
Nov-01	50			50
Dic-01	6			6
Ene-02		1	10	11
Feb-02		0	5	5
Mar-02		0	8	8
Abr-02		0	3	3
May-02		0	22	22
Jun-02		0	434	434
Jul-02		1	13	15
Ago-02		0	7	7
Sep-02		0	8	8
Oct-02		0	9	9
Nov-02		4	8	12
Dic-02		0	0	0
Ene-03		0	10	10
Feb-03		0	15	15
Mar-03		0	5	5
Abr-03		5	4	9
May-03		0	26	26
Jun-03		0	12	12
Jul-03		0	24	24
Ago-03		0	30	30
Sep-03		0	9	9
Oct-03		0	22	22
Nov-03		0	27	27
Dic-03		0	24	24
Ene-04		0	63	63
Feb-04		0	18	18
Mar-04		10	40	50
Abr-04		140	8	148
May-04		0	0	0
Jun-04		0	33	33
Jul-04		0	13	13
Ago-04		0	15	15
Sep-04		0	8	8

Fuente: elaborado por Secretaría Técnica en base a Declaraciones de Ingreso del SNA.

Anexo 2

Importaciones de Mezclas Según Origen (Cantidad en Toneladas - Precio en US\$Cif/ton.)

País	2001			2002			2003			Ene-Sep 2003			Ene-Sep 2004		
	Cant.	Precio medio	Part. (%)	Cant.	Precio medio	Part. (%)	Cant.	Precio medio	Part. (%)	Cant.	Precio medio	Part. (%)	Cant.	Precio medio	Part. (%)
ARGENTINA	141	1.054	38,5	32	1.349	6,0	89	1.116	42,3	55	1.130	39,6	231	472	66,4
ESTADOS UNIDOS	66	2.634	17,9	52	2.193	9,8	69	2.161	32,6	46	2.169	33,1	45	2.154	12,9
ESPAÑA	-	-	-	11	1.243	2,0	41	1.798	19,2	28	1.871	20,2	44	2.133	12,7
BRASIL	-	-	-	435	317	81,4	-	-	-	-	-	-	0	2.444	0,0
URUGUAY	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	1.778	1,6
ALEMANIA	153	1.379	41,7	2	2.149	0,4	1	3.611	0,6	1	3.425	0,9	0	8.032	0,1
Total	368	1.492	100	534	599	100	211	1.695	100	139	1.753	100	348	1.078	100

Nota: abarca los códigos arancelarios 1901.2000, 19012010 y 1901.2090, de forma completa.
Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica en base a declaraciones de ingreso.

Anexo 3

Precios de importación de mezclas (US\$ CIF/Ton)

MES	Mezclas		
	1901,2000	1901,2010	1901,2090
Ene-01	2.840		
Feb-01	1.283		
Mar-01	1.586		
Abr-01	1.467		
May-01	1.529		
Jun-01	2.219		
Jul-01	1.950		
Ago-01	1.390		
Sep-01	1.504		
Oct-01	1.154		
Nov-01	1.484		
Dic-01	1.023		
Ene-02		1.078	943
Feb-02			437
Mar-02			1.505
Abr-02			1.842
May-02			1.340
Jun-02			330
Jul-02		453	2.640
Ago-02			2.328
Sep-02			2.498
Oct-02			2.462
Nov-02		784	2.319
Dic-02			
Ene-03			2.294
Feb-03			2.249
Mar-03			1.809
Abr-03		969	1.474
May-03			2.170
Jun-03			2.172
Jul-03			1.666
Ago-03			1.127
Sep-03			1.410
Oct-03			1.445
Nov-03			1.715
Dic-03			1.562
Ene-04			1.307
Feb-04			1.356
Mar-04		244	2.004
Abr-04		247	2.058
May-04			
Jun-04			1.859
Jul-04			1.504
Ago-04			1.958
Sep-04			3.008

Fuente: elaborado por Secretaría Técnica en base a Declaraciones de Ingreso del SNA.

Anexo 4
Precio Mayorista Harina de Trigo Mercado Chileno
(\$/tonelada)

Mes	2001	2002	2003	2004
enero	161.980	159.883	180.883	186.347
febrero	161.077	159.883	182.883	185.367
marzo	160.410	159.050	190.797	182.700
abril	159.076	158.717	190.797	182.033
mayo	158.743	161.417	189.297	181.700
junio	158.743	161.250	188.297	181.700
julio	156.410	164.583	186.797	181.367
agosto	158.743	170.037	189.130	
septiembre	162.973	177.217	189.130	
octubre	162.973	173.217	188.797	
noviembre	161.306	181.217	187.573	
diciembre	160.217	178.883	187.013	

Fuente: Odepa